

RESOLUCIÓN EMT/ /2023, de XX de XXXX, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de subvenciones a proyectos singulares de intercooperación del cooperativismo, creación de cooperativas y proyectos de apoyo a las cooperativas y entidades de la economía social y solidaria, en el ejercicio 2023 (ref. BDNS XXXXXX).

Dada la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto, por la que se aprueban las bases de la convocatoria de subvenciones en la Red de ateneos cooperativos, proyectos singulares del cooperativismo y proyectos transversales de apoyo al cooperativismo y la economía social y solidaria, para la promoción, difusión y fomento de proyectos de economía social y solidaria (DOGC núm. 8473, de 5.8.2021);

Dada la Orden EMT/203/2021, de 28 de octubre, de modificación de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto, por la que se aprueban las bases de la convocatoria de subvenciones en la Red de ateneos cooperativos, proyectos singulares del cooperativismo y proyectos transversales de apoyo al cooperativismo y la economía social y solidaria, para la promoción, difusión y fomento de proyectos de economía social y solidaria (DOGC núm. 8535, de 3.11.2021);

Dada la Orden EMT/175/2022, de 18 de julio, de modificación de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto, por la que se aprueban las bases de la convocatoria de subvenciones en la Red de ateneos cooperativos, proyectos singulares del cooperativismo y proyectos transversales de apoyo al cooperativismo y la economía social y solidaria, para la promoción, difusión y fomento de proyectos de economía social y solidaria, modificada por la Orden EMT/203/2021, de 28 de octubre (DOGC núm. 8714, de 21.7.2022);

Dadas la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), desarrollada por el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública (DOGC núm. 8339, de 11.2.2021); y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015), modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio (DOGC núm. 8154, de 15.6.2020);

Dada la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023 (DOGC núm. 8877, de 17.3.2023);

Visto que el otorgamiento de subvenciones que regula la presente Resolución está condicionado a la disponibilidad presupuestaria suficiente para esa finalidad, ya que corresponde, parcialmente, a los fondos que debe aprobar para 2023 la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales;

Dado lo que prevén el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002); los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

Dado el Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 8769A, de 10.10.2022), modificado por el Decreto 258/2022, de 24 de octubre, de modificación del Decreto 184/2022, de 10 de octubre (DOGC núm. 8778A, de 24.10.2022);

Dado el Decreto 35/2022, de 1 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 8618, de 3.3.2022), en relación con el Decreto 290/2022, de 2 de

noviembre, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 8785, de 3.11.2022);

A propuesta de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas; previos informes del Área Jurídica de Trabajo y de la Intervención Delegada del Departamento de Empresa y Trabajo, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

-1 Hacer pública y abrir la convocatoria para la concesión de subvenciones a proyectos singulares de intercooperación del cooperativismo, creación de cooperativas y proyectos de apoyo a las cooperativas y entidades de la economía social y solidaria, en el ejercicio 2023.

-2 La tramitación, resolución y otorgamiento de las subvenciones que prevé la presente convocatoria ordinaria, así como las condiciones, criterios de valoración, requisitos de las entidades solicitantes y la documentación que se debe aportar, se rigen por la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto, por la que se aprueban las bases de la convocatoria de subvenciones en la Red de ateneos cooperativos, proyectos singulares del cooperativismo y proyectos transversales de apoyo al cooperativismo y la economía social y solidaria, para la promoción, difusión y fomento de proyectos de economía social y solidaria (DOGC núm. 8473, de 5.8.2021); la Orden EMT/203/2021, de 28 de octubre, de modificación de la mencionada Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto (DOGC núm. 8535, de 3.11.2021) y la Orden EMT/175/2022, de 18 de julio, de modificación de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto (DOGC núm. 8714, de 21.7.2022).

-3 Línea y proyectos objeto de subvención

La línea y los proyectos a subvencionar, que prevén el anexo 3 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto, y las posteriores modificaciones ya mencionadas, son los siguientes:

Línea 2, Proyectos singulares de intercooperación del cooperativismo, creación de cooperativas y proyectos de apoyo a las cooperativas y entidades de la economía social y solidaria:

Eje A), Proyectos singulares de intercooperación del cooperativismo de reactivación económica.

Se consideran proyectos singulares de reactivación económica los nuevos proyectos de intercooperación o fusión para el mantenimiento y crecimiento de la actividad económica y de puestos de trabajo.

La intercooperación debe ser promovida, como mínimo, por dos empresas cooperativas, que pueden establecer alianzas con otros tipos de personas jurídicas con actividad económica.

Las empresas cooperativas promotoras del proyecto y, si procede, las otras personas jurídicas que participen, deben tener una facturación conjunta superior a 500.000,00 euros anuales, según las últimas cuentas anuales depositadas.

Eje B), Proyectos singulares de intercooperación del cooperativismo de reactivación económica integrales.

Se consideran proyectos singulares de reactivación económica integrales los nuevos proyectos de intercooperación o fusión para el mantenimiento y crecimiento de la actividad económica y de puestos de trabajo.

La intercooperación debe ser promovida, como mínimo, por dos empresas cooperativas, que pueden establecer alianzas con otros tipos de personas jurídicas con actividad económica.

Las empresas cooperativas promotoras del proyecto y, si procede, las otras personas jurídicas que participen, deben tener una facturación conjunta superior a los 2.000.000,00 de euros anuales, según las últimas cuentas anuales depositadas.

Eje C), Proyectos singulares de intercooperación del cooperativismo de alto impacto estratégico.

Se consideran proyectos singulares de alto impacto estratégico los nuevos proyectos de crecimiento o de intercooperación o fusión que demuestren una relevancia estratégica de dimensionamiento y posicionamiento en el mercado de la economía social y el cooperativismo, así como los proyectos orientados a la transición energética.

La intercooperación debe ser promovida, como mínimo, por dos empresas cooperativas, que pueden establecer alianzas con otros tipos de personas jurídicas con actividad económica.

Las empresas cooperativas promotoras del proyecto y, si procede, las otras personas jurídicas que participen, deben tener una facturación conjunta superior a 20.000.000,00 de euros anuales según las últimas cuentas anuales depositadas.

Estos proyectos deben estar cofinanciados como mínimo en un 25% por otras vías de financiación, y las cooperativas participantes del proyecto deben tener una facturación mínima de 2.500.000,00 euros anuales según las últimas cuentas anuales depositadas.

Eje D), Grandes proyectos singulares estratégicos para el cooperativismo.

Se consideran grandes proyectos singulares estratégicos para el cooperativismo los nuevos proyectos de intercooperación que tengan incidencia en el posicionamiento del cooperativismo como modelo de consumo, de producción, industrial o distribución, en cualquier ámbito o sector, que abarquen todo el territorio catalán.

En el supuesto de proyectos de intercooperación donde el consumo sea uno de los ejes o de los objetivos finales, la intercooperación debe ser promovida, como mínimo, por dos empresas cooperativas, una de las cuales debe ser de consumo. En el supuesto de proyectos de producción o industriales, la intercooperación debe ser promovida, como mínimo, por dos empresas cooperativas, una de las cuales ya debe tener esos tipos de actividad con una facturación mínima de 5.000.000,00 de euros anuales.

De acuerdo con la base 1 del anexo 3 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto, antes mencionada, son prioritarios los proyectos que profundizan en la digitalización e innovación tecnológica, la distribución de productos a las personas consumidoras de manera ecológica, el consumo responsable, el reforzamiento del ámbito cultural, y los proyectos en el ámbito de los cuidados a las personas. De acuerdo con lo dicho, se subvencionarán los siguientes proyectos:

a) Un proyecto en el ámbito del cooperativismo de consumo en el sector de la cultura y educación que refuerce la cultura y la lengua catalanas.

b) Un proyecto en el ámbito de consumo energético y acción climática.

c) Un proyecto en el ámbito de la producción de servicios de cuidados a las personas.

Con respecto a los proyectos de intercooperación donde el consumo sea uno de los ejes o de los objetivos finales, el número mínimo de socios de consumo que debe tener esta intercooperación es de 50.000 socios consumidores.

En cualquiera de los supuestos de intercooperación, la propuesta debe tener el apoyo explícito del sector cooperativo catalán. La facturación acumulada de estas alianzas intercooperativas debe ser superior a 35.000.000,00 de euros anuales, teniendo en cuenta las últimas cuentas anuales depositadas.

Los proyectos del Eje D deberán tener una cofinanciación mínima del 35%.

Eje E), Proyectos de apoyo a la transformación y mejora de la sostenibilidad para entidades de economía social y solidaria.

Se consideran proyectos singulares de transformación y mejora los que están dirigidos a estimular y reforzar el empleo mediante la incorporación de nuevas líneas de negocio o la apertura de nuevos mercados -aprovechando oportunidades estratégicas del mismo sector de actividad o del territorio- con el fin de facilitar la reactivación de la economía social. Son prioritarios los proyectos que profundizan en la digitalización e innovación tecnológica, la distribución de productos a los consumidores/as de forma ecológica, el consumo responsable, el refuerzo del ámbito cultural y los proyectos en el ámbito de los cuidados a las personas.

Pueden ser beneficiarias de las presentes subvenciones las entidades que prevé la base 3 del anexo 3 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto, modificado por el artículo 18 de la Orden EMT/175/2022, de 18 de julio, antes mencionadas.

-5 Presentación de solicitudes

5.1 Las solicitudes y todos los trámites asociados que se lleven a cabo desde el inicio del procedimiento de concesión y hasta la finalización de la justificación de las subvenciones se deben formalizar exclusivamente por vía electrónica, de acuerdo con lo que establecen la base 7.1 del anexo 1 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto, y las posteriores modificaciones, ya mencionadas; el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010); el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital (DOGC núm. 8195, de 6.8.2020), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015).

5.2 El formulario de solicitud normalizado está disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), y en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>).

En el caso de que la solicitud o los trámites se presenten mediante otras vías o formularios no normalizados, se tendrán por no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, por lo tanto, la fecha a partir de la cual se entenderá presentada la solicitud o el trámite será la fecha de entrada del formulario específico mencionado.

5.3 Una vez formalizado el formulario, debe presentarse electrónicamente junto con la documentación que prevé la base 8 del anexo 1 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto, en relación con la base 5 del anexo 3 de la misma Orden, mediante el Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), o del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>).

En el supuesto de que se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para hacer el correspondiente trámite, este se podrá llevar a cabo durante los siguientes tres días hábiles consecutivos.

5.4 Para presentar la solicitud y la documentación electrónicamente se admiten los siguientes sistemas de identificación y firma electrónica, de acuerdo con lo que dispone la Orden PRE/158/2022, de 30 de junio, por la que se aprueba la Guía de uso de los sistemas de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat; y la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica, y una vez analizada la existencia de riesgo jurídico o de riesgo de ciberseguridad o protección de datos:

Certificado de firma electrónica emitido a una persona física por una prestadora de servicios de confianza cualificados de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 910/2014, de 23 de julio, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los que se deroga la Directiva 1999/93/CE (en adelante, ReIDAS).

Certificado electrónico emitido a una persona jurídica por una prestadora de servicios de confianza cualificados de acuerdo con lo que establece el ReIDAS.

Los representantes que actúan en nombre de los interesados/as pueden utilizar los siguientes sistemas de identificación y firma electrónica:

Certificados para personas físicas que demuestran su condición de representante de una persona jurídica o de un ente sin personalidad jurídica.

Certificado para personas físicas. En este supuesto será necesario acreditar la representación por cualquier medio admitido en derecho o mediante la inscripción de la representación en el Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat (<https://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/registre-electronic-de-representacio/>).

Los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos para tramitar con la Administración de la Generalitat de Catalunya se pueden consultar en el Catálogo de

sistemas de identificación y firma electrónica (https://web.gencat.cat/ca/seu-electronica/certificats-i-signatures-electroniques/catalogue_identificacio_signatura/).

5.5 Si el formulario de solicitud y la documentación adjunta no cumplen los requisitos subsanables, el órgano gestor debe requerir a la entidad interesada para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos, indicando que si no lo hace se entenderá que desiste de la solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes mencionada, y se dictará la correspondiente resolución. La notificación del requerimiento se pondrá a disposición de la entidad interesada en el espacio Notificaciones electrónicas del Área privada que consta en la cabecera de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>), y del portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), o bien desde la dirección <https://ovt.gencat.cat/carpetaciudadana360> - /acces.

5.6 Las entidades que hayan iniciado la tramitación pueden hacer el seguimiento del estado de la solicitud desde el Área Privada, que consta en la cabecera de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>), o desde el Área Privada de Canal Empresa, que encontrarán en la cabecera del portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

-6 Plazo

El plazo para presentar el formulario de solicitud de subvención se inicia a las 9.00 horas del primer día hábil a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, y finalizará el vigésimo día hábil, a las 15.00 horas.

-7 Importe máximo y aplicación presupuestaria

7.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones, Línea 2, Proyectos singulares de intercooperación del cooperativismo, creación de cooperativas y proyectos de apoyo a las cooperativas y entidades de la economía social y solidaria para los ejes A, B, C, D y E, es de 25.000.000,00 de euros, que se repartirán de la siguiente manera:

El importe máximo para el Eje A es de 1.000.000,00 de euros, y únicamente serán subvencionables los gastos corrientes.

El importe máximo para el Eje B es de 9.000.000,00 de euros, y únicamente serán subvencionables los gastos corrientes.

El importe máximo para el Eje C es de 1.500.000,00 euros, de los se destinará para gastos corrientes un total de 300.000,00 euros, y para inversión un total de 1.200.000,00 de euros.

El importe máximo para el Eje D es de 8.000.000,00 de euros, distribuidos inicialmente de la siguiente manera:

2.650.000,00 euros para el ámbito a) de la base 3 de la presente Resolución.

2.700.000,00 euros para el ámbito b).

2.650.000,00 euros para el ámbito c).

Esta distribución deberá mantener, en cualquier caso, la proporción de un importe total de un 80% (6.400.000,00 euros) destinado a gastos corrientes, y de un 20% (1.600.000,00 euros) destinados a inversión.

El importe máximo para el Eje E es de 5.500.000,00 euros, y únicamente serán subvencionables los gastos corrientes.

El importe de la subvención corresponderá a la totalidad o a una parte del proyecto, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos y de la consecución de los objetivos.

Las partidas presupuestarias y la distribución es la siguiente:

Partida	Total euros	Anticipo (90%) euros	Resto (10%) euros
IU1702 D/470000100/3310/0000 FPAO	17.800.000,00	16.020.000,00	1.780.000,00
IU1702 D/481000100/3310/0000 FPAO	2.200.000,00	1.980.000,00	220.000,00

IU1702 D/482000100/3310/0000 FPAO	2.200.000,00	1.980.000,00	220.000,00
IU1702 D/770000100/3310/0000 Propio	2.800.000,00	2.520.000,00	*280.000,00
Total	25.000.000,00	22.500.000,00	2.500.000,00

*Presupuesto del año 2024.

Los importes de las partidas se redistribuirán de acuerdo con las solicitudes presentadas y aplicando el procedimiento de concurrencia competitiva.

La convocatoria se financiará parcialmente con los fondos de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales que se aprueben para el año 2023, de acuerdo con la anualidad prevista, y el pago quedará condicionado a la transferencia efectiva de los fondos.

7.2 Este importe máximo se puede ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, condicionada a la competencia que tiene atribuida, de acuerdo con los créditos presupuestarios del Departamento de Empresa y Trabajo, y previa publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Se estima una cuantía adicional de un 30% de aplicación a la subvención, que no requiere ninguna disposición nueva de ampliación de cuantía ni ninguna nueva convocatoria, y está condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

La presente convocatoria queda condicionada a la existencia efectiva de crédito suficiente y adecuado al presupuesto para los ejercicios presupuestarios 2023-2024 en el momento de la resolución de concesión.

-8 Cuantía de la subvención

La cuantía máxima para cada uno de los proyectos de la Línea 2 a subvencionar es la siguiente:

Eje A, para proyectos singulares de intercooperación del cooperativismo de reactivación económica, de 100.000,00 euros, y puede cubrir hasta el 100% del coste total del proyecto.

Eje B, para proyectos singulares de intercooperación del cooperativismo de reactivación económica integrales, de 280.000,00 euros, y puede cubrir hasta el 100% del coste total del proyecto.

Eje C, para proyectos singulares de intercooperación del cooperativismo de alto impacto estratégico, de 500.000,00 de euros, y puede cubrir hasta el 75% del coste total del proyecto. En cualquier caso, el proyecto y la subvención tendrán un reparto proporcional del 20% para gastos corrientes y del 80% para inversiones.

Eje D, para grandes proyectos singulares estratégicos para el cooperativismo, de 5.000.000,00 euros, y puede cubrir hasta el 65% del coste del proyecto. En cualquier caso, el proyecto y la subvención tendrán un reparto proporcional del 80% para gastos corrientes y del 20% para inversión.

Eje E, para proyectos de apoyo a la transformación y mejora de la sostenibilidad para entidades de economía social y solidaria, de 70.000,00 euros, y puede cubrir hasta el 100% del coste total del proyecto.

En cualquiera de los supuestos de intercooperación del Eje D, la propuesta debe tener el apoyo explícito del sector cooperativo catalán.

-9 Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables para esta línea se especifican en el punto 6.1 del anexo 1 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto, antes mencionada; en la base 4 del anexo 3 de la misma Orden; y en el artículo 6 de la Orden EMT/175/2022, de 18 de julio.

A ese efecto, con respecto a los gastos relacionados con aplicaciones, plataformas y soluciones tecnológicas, se entienden dentro de los gastos de inversión (tanto si son desarrolladas por el personal de las entidades beneficiarias como por terceros) los gastos relacionados con el diseño, desarrollo y puesta en marcha de plataformas digitales donde la propiedad y control sea de la entidad beneficiaria; los gastos relacionados con soluciones tecnológicas que mejoren la eficiencia en los procesos y servicios; los gastos para la implementación de procesos con base tecnológica que contribuyan a la innovación de procesos, servicios y productos, así como los gastos relacionados con la creación de páginas web o de app.

-10 Ámbito temporal

10.1 El ámbito temporal de las acciones objeto de subvención será desde el 1 de julio del año de la convocatoria hasta el 30 de junio del año siguiente, de acuerdo con el apartado 5 del anexo 1 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto; y con el artículo 5 de la Orden EMT/175/2022, de 18 de julio.

10.2 El inicio de las actuaciones de la Línea 2 debe ser, obligatoriamente, durante el año 2023.

-11 Órganos competentes

11.1 Los órganos competentes para tramitar y resolver esta línea de subvenciones son los que establece la base 9 del anexo 1 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto.

La ordenación del procedimiento corresponde a la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas.

11.2 El órgano competente para instruir el procedimiento es la persona titular de la Subdirección General de Economía Social y Solidaria y las Cooperativas.

11.3 La Comisión de valoración es el órgano colegiado competente para valorar las solicitudes y para elaborar el informe que servirá de base a la correspondiente propuesta de resolución, y está integrada por los siguientes órganos:

a) La persona titular del Servicio de Fomento de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, o la persona que designe para sustituirla.

b) Las personas titulares de las direcciones de los servicios territoriales en Barcelona, en Tarragona, en Lleida, en Girona y en Les Terres de l'Ebre, o las personas que los titulares de las direcciones territoriales designen para sustituirlas.

c) La convocatoria para asistir a las reuniones de la Comisión de valoración se puede dirigir a otras personas para que participen como invitadas en las sesiones de este órgano colegiado, sean expertos externos o técnicos de entes locales con convenio con el Departamento, o bien especialistas en economía social.

11.4 El régimen de funcionamiento de la Comisión de valoración, en todo lo que no prevé la presente Resolución, se ajustará a las normas aplicables a los órganos colegiados.

11.5 El informe del órgano colegiado debe incluir el resultado de la evaluación de las solicitudes presentadas.

11.6. La propuesta de resolución provisional la debe formular la persona titular de la Subdirección General de Economía Social y Solidaria y las Cooperativas, de acuerdo con lo que establecen las bases 9.5 y 9.6 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto, antes mencionada.

11.7 La resolución sobre la concesión de la ayuda corresponde a la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, a propuesta de la persona titular de la Subdirección General de Economía Social y Solidaria y las Cooperativas.

-12 Procedimiento de concesión

12.1 El procedimiento de concesión de la subvención se inicia al día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria, de acuerdo con la base 7 del anexo 3 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto.

12.2 El procedimiento de concesión de las subvenciones es el de concurrencia competitiva, y el plazo máximo para notificar y emitir la resolución es de tres meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Para el Eje D se otorga una sola subvención para cada uno de los ámbitos prioritarios establecidos en la base 3. En el caso de que, una vez otorgados todos los proyectos del Eje D para cada uno de los ámbitos, hubiera presupuesto disponible, se podrá complementar la subvención a proyectos donde no se haya podido subvencionar el 100% del importe solicitado, de manera proporcional a los proyectos de qué se trate, siempre observando la distribución entre gastos corrientes e inversión.

Para cada uno de los otros ejes se otorgarán hasta un máximo de tres subvenciones entre los proyectos que hayan obtenido la puntuación más elevada y que se desarrollen en el ámbito de los territorios que dispongan de un ateneo cooperativo.

En el caso de que, una vez concedido el número máximo de proyectos de cada uno de los ejes de acuerdo con la distribución anterior, hubiera presupuesto disponible, se destinará a subvencionar el resto de proyectos para cada uno de los ejes teniendo en cuenta exclusivamente los que hayan obtenido la puntuación más elevada.

Lo que establece el párrafo anterior se hará diferenciando el presupuesto de transferencia corriente, y por lo tanto gasto (capítulo 4), y el presupuesto de transferencia de capital, y por lo tanto inversión (capítulo 7).

12.3 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para contabilizar la disposición de crédito a favor de los beneficiarios/as en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT; y la autorización para contabilizar el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado que se ha notificado la resolución de otorgamiento y se ha presentado la documentación de justificación en los plazos que indica el apartado 17 de la presente Resolución.

-13 Resolución y notificación

La resolución se notificará a las personas interesadas mediante la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>).

Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

-14 Recursos

Contra la resolución de concesión o denegación de subvenciones y contra las resoluciones de desistimiento y de inadmisión, que no agotan la vía administrativa, los interesados/as pueden interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

-15 Pago

15.1 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor debe comprobar de oficio si el beneficiario/a está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El formulario de solicitud recogerá el consentimiento explícito del beneficiario/a y será esta la autorización que facultará al órgano competente para hacer la comprobación.

15.2 En cualquier caso, una vez se notifique la resolución de otorgamiento debe tramitarse el documento de obligación del anticipo, que debe ser del 90% de la cantidad otorgada, para

el que no se exigen garantías, de acuerdo con el artículo 42.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Se entiende por anticipo cualquier entrega de los fondos que se haga con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención o ayuda.

15.3 Cuando se presente la documentación de justificación en los plazos indicados en el apartado 17 de la presente Resolución, se emitirá la orden de pago correspondiente al 10% de la subvención concedida.

15.4 La tramitación de las obligaciones reconocidas de la subvención se hará de acuerdo con la liquidez, disponibilidad y criterios de programación de la Tesorería de la Generalitat de Catalunya, y con las condiciones que establezca la resolución de concesión.

15.5 En el caso de agrupación de entidades, la entidad solicitante es la que recibe los pagos y distribuye entre el resto de las entidades el correspondiente importe, de acuerdo con la resolución de otorgamiento.

-16 Renuncia

Las entidades beneficiarias pueden renunciar de manera expresa, parcial o totalmente, a las subvenciones otorgadas, de acuerdo con lo que establece la base 19 del anexo 1 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto, antes mencionada, en relación con el artículo 90 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

-17 Justificación

17.1 Con respecto a la justificación de las subvenciones otorgadas, hay que atenerse a lo que establecen la base 16 del anexo 1 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto; y el artículo 21 de la Orden EMT/175/2022, de 18 de julio.

17.2 Si el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecia que la documentación justificativa se ha presentado de manera parcialmente incompleta o incorrecta, lo pondrá en conocimiento del beneficiario/a, que dispondrá de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento para completar o subsanar la documentación.

17.3 El plazo para presentar la cuenta justificativa para la Línea 2 es de un mes a contar desde la finalización del periodo de ejecución, de acuerdo con la base 16.5 del anexo 1 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto.

-18 Publicidad de las subvenciones concedidas

De acuerdo con el artículo 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública (DOGC núm. 9339, de 11.2.2021), en relación con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con respecto a la publicidad de las subvenciones, esta información debe publicarse en el Portal de la Transparencia (<https://governobert.gencat.cat/ca/transparencia/>).

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (BOE núm. 167, de 14.7.1998).

También pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La presente Resolución produce efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, X de XXXXX de 2023

Roger Torrent i Ramió
Consejero de Empresa y Trabajo